

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE LAS MARCAS AGILENT TECHNOLOGIES Y LEICA MICROSYSTEMS”, PARA EL ÁREA OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO ESTATAL DEL EJERCICIO 2019; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA” REPRESENTADA POR LA C. MTRA. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE MARÍA DEL CARMEN TLAXCALA LÓPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

a) El día doce de marzo del año dos mil diecinueve, mediante oficio número **FGE/DGSP/ENAD/0784/2019**, se solicita el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE LAS MARCAS AGILENT TECHNOLOGIES Y LEICA MICROSYSTEMS”, PARA EL ÁREA OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

b) En fecha 29 de marzo del año 2019, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del ejercicio 2019 del comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada en dicha fecha, se sometió a consideración del pleno, el Dictamen de Procedencia para llevar a cabo la presente contratación.

c) Los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante **No. de acuerdo ORD/03/19-024 autorizan y aprueban el dictamen para la contratación del “servicio de mantenimiento de los equipos de las MARCAS AGILENT TECHNOLOGIES Y LEICA MICROSYSTEMS”, para el área operativa de la Dirección General de Los Servicios Periciales, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, bajo la modalidad de adjudicación directa por excepción de Ley con recursos estatales del ejercicio 2019, por un monto de \$1,414,694.14 (un millón cuatrocientos catorce mil seiscientos noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 55, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

d) Los recursos utilizados para dicha contratación son provenientes del **PRESUPUESTO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EJERCICIO FISCAL 2019**, contándose con una disponibilidad de **\$1,586,954.14 (un millón quinientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la partida **35200002 “Conservación y Mantenimiento de Otros”**.

e) Para llevar a cabo la presente contratación, la Subdirección de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitió el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP), número **DGA/SRF-037/2019**, por un monto de **\$1, 586,954.14 (un millón**



quinientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos catorce centavos, 14/100 M.N) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con los **artículos 10** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **176** del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

f) Lo anterior, tiene su fundamento en los artículos 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15, fracción I Bis, y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10, 26 fracción III, 55 fracción IX y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 176 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES.

I.- DE "LA FISCALIA".

a) La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Organismo autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 67, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del día treinta de enero de dos mil quince, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 044, del viernes treinta de enero de dos mil quince.

b) Que la Mtra. Gabriela Mercedes Reva Hayón, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, como lo acredita con el nombramiento que le fue expedido con fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, por el Licenciado Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno, y con fundamento en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 15, fracción I BIS, y 31, fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 1, 270 fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que la facultan para suscribir el presente contrato.

c) Cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 270 fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

d) Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.

e) Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), bajo el Registro Federal de Contribuyentes FGE1501303L2.



f) Requiere adquirir el "servicio de mantenimiento de los equipos de las MARCAS AGILENT TECHNOLOGIES Y LEICA MICROSYSTEMS", para el área operativa de la Dirección General de Los Servicios Periciales, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, y que "EL PROVEEDOR" puede realizar de manera inmediata, bajo todas las condiciones señaladas en el presente contrato

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (Datos Personales Identificativos: CONFIDENCIAL, Datos Personales Identificativos: DOMICILIO). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX DE LA Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular. Al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (Datos Personales Identificativos: Registro Federal de Contribuyentes-RFC). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX DE LA Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular. Al no estar vinculada al ejercicio de la función pública. Descargable en: <http://critériosdelinterseccion.ina.org.mx/Criterios/03-09.docx>

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (Datos Personales Identificativos: CLAVE DE ELECTOR). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. MOTIVACIÓN: Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular. Al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

II.- DE "EL PROVEEDOR"

- a) Es una persona física con actividades económicas, entre otras, de reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, acomodar y levantar materiales, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.
- b) Se encuentra debidamente registrada en el Servicio de Administración Tributaria, con (RFC) Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- c) Se identifica con credencial para votar número [REDACTED], fecha de emisión: año [REDACTED] vigente hasta año [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de TLAXCALA LÓPEZ MARÍA DEL CARMEN.
- d) Señala como domicilio fiscal para todos los efectos legales de este contrato, el ubicado en la calle [REDACTED] número exterior [REDACTED] localidad [REDACTED] del Municipio de [REDACTED]
- e) Cuenta con los recursos humanos, materiales, capacidad profesional y técnica necesaria para brindar el servicio especializado de MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE LAS MARCAS AGILENT TECHNOLOGIES Y LEICA MICROSYSTEMS.
- f) Se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número 0385.
- g) Cuenta con carta de exclusividad vigente, emitida por Ricardo Pérez Alonso, de Agilent Technologies, que la autoriza como Centro de servicio exclusivo de los productos Agilent Technologies y certificación Leyca Microsystems, suscrito por Alejandro Moreno Ibarra.
- h) Con fundamento en el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y cómo requisito indispensable para la celebración del presente contrato, "EL PROVEEDOR", cuenta con constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales expedida por la Dirección General, de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales, ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.
- i) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los impedimentos para llevar a cabo la presente contratación, de conformidad con el Artículo 45

AD 06/2019

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

j) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para llevar a cabo la presente contratación.

Con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- “EL PROVEEDOR” dará el servicio de mantenimiento a **“LA FISCALÍA”** a precio fijo, a los bienes que a continuación se detallan:

| Partida | Concepto: | Cantidad | Precios U. | Precio |
|-----------------|---|----------|--------------|-----------------------|
| 1 | Cromatógrafo de gases modelo 6890a(G1530A) inyector de líquidos modelo G2613A marca Agilent Technologies. | 1 | \$220,000.00 | \$220,000.00 |
| 2 | Equipo detector de masas modelo G2579A marca Agilent Technologies. | 1 | \$250,563.91 | \$250,563.91 |
| 3 | Muestraedor de gases Headspace modelo G1888 marca Agilent Technologies. | 1 | \$190,000.00 | \$190,000.00 |
| 4 | HPLC cromatógrafo de líquidos de alta resolución modelo G1316B marca Agilent Technologies. | 1 | \$199,000.00 | \$199,000.00 |
| 5 | Microscopio con sistema de análisis de imágenes modelo DME marca Leica. | 1 | \$180,000.00 | \$180,000.00 |
| 6 | Microscopio de comparación marca Leica | 1 | \$180,000.00 | \$180,000.00 |
| Subtotal | | | | \$1,219,563.91 |
| IVA 16% | | | | \$195,130.23 |
| Total | | | | \$1,414,694.14 |

SEGUNDA.- El presente **CONTRATO** iniciará su vigencia a partir de su firma, y concluirá una vez que sea proporcionado en su totalidad el servicio de mantenimiento descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de **“LA FISCALÍA”** y se pague a **“EL PROVEEDOR”** el monto total que se señala en la cláusula **TERCERA** del presente acuerdo de voluntades.

TERCERA. El monto total del presente **CONTRATO** es por la cantidad de **\$1,414,694.14 (un millón cuatrocientos catorce mil seiscientos noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, el importe de este contrato no podrá ser rebasado, en su caso, se realizará lo señalado en la **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA EN SU SEGUNDO PÁRRAFO**, por lo que sí **“EL PROVEEDOR”** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.



CUARTA. "LA FISCALIA" pagará a "EL PROVEEDOR" por el servicio de mantenimiento descrito en la cláusula primera, una cantidad total de \$1,414,694.14 (un millón cuatrocientos catorce mil seiscientos noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado la cual será liquidada de manera total a la entera satisfacción de la "LA FISCALIA".

Para los efectos de ésta cláusula, las partes convienen a que el pago que realizará "LA FISCALIA" a "EL PROVEEDOR", aquella contará con 30 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la factura debidamente requisitada así como los documentos que acrediten fehacientemente el mantenimiento y reparaciones correspondientes de este servicio, motivo de este contrato.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MARÍA DEL CARMEN TLAXCALA LÓPEZ

BANCO: [REDACTED]

SUCURSAL: [REDACTED]

NÚMERO DE CUENTA: [REDACTED]

CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (Información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>

Los bienes señalados en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, deberán facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

R.F.C.: FGE 150130 3L2

DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VER.

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, "LA FISCALÍA" dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir.

La entrega de la factura (representación impresa de un CFDI) se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, ubicado en Circuito Guizar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente "EL PROVEEDOR", deberán ser una representación impresa de un CFDI el cual cumpla con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx.

QUINTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el servicio de mantenimiento a los bienes descritos en la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, en las instalaciones de la Dirección General de Servicios Periciales, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicado en calle Primavera S/N, colonia Unidad Habitacional



AD 06/2019

Nuevo Xalapa, C.P. 91096, Xalapa-Enríquez, Veracruz, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:00 horas, **iniciando en un plazo no mayor a tres días naturales a partir de la firma del presente instrumento**, y una vez iniciado el servicio, contará con un tiempo máximo de cinco días naturales para su conclusión, una vez realizado lo requerido de conformidad con las especificaciones señaladas en el presente contrato y a entera satisfacción de la **"LA FISCALÍA"**, ésta realizará el pago de **\$1,414,694.14 (un millón cuatrocientos catorce mil seiscientos noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.)**, que representa el **TOTAL DEL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO**.

SEXTA.-"EL PROVEEDOR" se compromete a dar el mantenimiento en tiempo y forma indicados a los equipos descritos en la **CLAUSULA PRIMERA** del presente contrato, para tal efecto:

- a).- Llevará un formato de servicio de mantenimiento por equipo, que será revisado y firmado por cada una de las partes, cada vez que se lleve a cabo el mantenimiento antes mencionado.
- b).- Todos los trabajos se ejecutarán durante horas hábiles, con excepción de las llamadas de emergencia.
- c).- **"EL PROVEEDOR"** empleará a personal especializado y supervisado por él mismo, para dar mantenimiento al equipo de mérito, para que se encuentre en buen estado de funcionamiento y seguridad.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA FISCALÍA"**, aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **"LA FISCALÍA"** a **"EL PROVEEDOR"** para que **"EL PROVEEDOR"** se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados las fianzas.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio materia de este Contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALIA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad a **"LA FISCALIA"** por este concepto.

AD 06/2019

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contradicción a esto será causa de rescisión del mismo.

DECIMA SEGUNDA.- Serán causa de rescisión del presente contrato:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que en este contrato asumen.
- b) La tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil vigente en el Estado de Veracruz.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que la rescisión administrativa de éste contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

“LA FISCALÍA”, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los artículos **79, 80 y 81** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y para tal efecto, el Ente Público deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

DECIMA TERCERA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, **“EL PROVEEDOR”** otorgará a favor de **“LA FISCALÍA”**, una fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos **178, 282 y 283** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b. La **fianza de cumplimiento**, estará vigente por el término de **12 meses**, contados a partir de que **“LA FISCALÍA”** reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato, por una cantidad equivalente al **10%** del importe total adjudicado de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

DECIMA CUARTA.- Cuando “EL PROVEEDOR” se atrase en la entrega de los bienes dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas, serán devueltos los mismos y deberán reponerse, hasta en tanto se entreguen los mismos con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)**, por cada día de atraso, la cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar.

DÉCIMA QUINTA. “LA FISCALÍA” podrá pactar con “EL PROVEEDOR” la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del **20%** del monto total de la partida que se amplíe y que “EL PROVEEDOR” sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEXTA.- Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de “EL PROVEEDOR”, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de “EL PROVEEDOR”, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a “LA FISCALÍA”, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando “EL PROVEEDOR” por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de “LA FISCALÍA”, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente de acuerdo a la cláusula **DÉCIMA CUARTA**, en caso que “EL PROVEEDOR” no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio



AD 06/2019

de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo "EL PROVEEDOR" actualizar las garantías correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA FISCALÍA", se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurran razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Sin responsabilidad alguna para "LA FISCALÍA" y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable cuando los bienes amparados por este contrato, no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes por escrito realizadas por "LA FISCALÍA", por lo que en estos casos, "LA FISCALÍA" podrá ordenar, la rectificación o reposición de los bienes que se hubieran considerados como rechazados por defectos o vicios ocultos o discrepantes sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de "EL PROVEEDOR", en tal supuesto, "EL PROVEEDOR" procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los bienes que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes, ampliándose el plazo necesario señalado para su entrega.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por el servicio de mantenimiento, materia del presente contrato, que presente vicios ocultos o defectos, en un plazo no mayor a en un término no mayor a 48 horas, contado a partir del momento en que "LA FISCALÍA" se lo notifique por escrito.

DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR" como **patrón o contratista** del personal que ocupe con motivo de la entrega del bien materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual "LA FISCALÍA" en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

VIGESIMA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las Leyes Administrativas y Civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y para cualquier controversia que pueda surgir, las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz.

Las partes enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman al margen y al calce, a los 10 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

POR "LA FISCALIA"



MTRA. GABRIELA MERCEDES REVA
HAYÓN
OFICIAL MAYOR

POR "EL PROVEEDOR"



C. MARÍA DEL CARMEN TLAXCALA LÓPEZ

TESTIGO



LIC. MARIO JAVIER VALENCIA HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES